

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en providencia que antecede se concedió el término de 3 días al ejecutante para la estimación de cuentas; dentro del término para ello la parte allegó sendos escritos (Fls. 163 y 164).

A folio 162 el apoderado del activo de la litis solicita corrección del oficio dirigido a la Notaria.

Manizales, Caldas, 02 de mayo de 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	DARWIN ARMANDO RIASCOS MARTÍNEZ, WILTON RENSO BENITEZ FLOREZ, OSCAR ANDRÉS RIASCOS MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	LATORRE & DUTCH COFFE COLOMBIA
RADICADO:	170013103005-2022-00026-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en primer término y analizado el memorial allegado por la parte ejecutante a través del cual pretende la corrección del oficio remitido a la Notaria por cuanto se indicó que los inmuebles correspondían a los identificados con FMI Nos. 100-1462369 y 100-107047, siendo el primero de ellos incorrecto y siendo realmente el distinguido con FMI No. 100-146239, encuentra el Despacho que el error surgió en el acta de audiencia del 25 de octubre de 2023 que fue con base en la que se efectuó el oficio remitido a la Notaría.

En norte a resolver la solicitud, establece el artículo 286 del Estatuto Procesal:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Pues bien, se evidencia que en este asunto en la audiencia del 25 de octubre de 2023, específicamente en el acta de audiencia se consignó un folio de matrícula incorrecto, ello por ser una alteración en los números transcritos, por lo que procede la corrección en el siguiente sentido:

"...CONCILIACIÓN Abierta esta etapa y luego de que las partes presentaran sus propuestas y la suscrita propusiera fórmulas de arreglo, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, consistente en que la Sociedad Latorre And Dutch Coffee Colombia SAS, representada por el señor Andrés Latorre Cañón se compromete a entregar en dación en pago los inmuebles identificados con los FMI Nos. 100- 146239 y 100-107047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y que eran objeto de pretensiones dentro de este proceso, destacando que de esos bienes inmuebles se retirarán los bienes inherentes a la producción de café de la finca que están ubicados en la bodega verde, los equipos de oficina de la sociedad, un generador, un circuito de cámaras, los computadores, una trilladora de muestras y los instrumentos de análisis de humedad"...

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte interesada dentro del término para ello presentó la estimación solicitada, conforme lo establece el artículo 129 inciso 3 del Estatuto Procesal se corre traslado del escrito de objeción de rendición de cuentas del secuestre por el término de 3 días para los fines pertinentes, vencido el cual se convocará a audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c4a4bbf789816ae36146ee8ce211a278ae1a2362811406ac308be6a5164a90**

Documento generado en 02/05/2024 05:28:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>